

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| # | EXPEDIENTE | PARTES | FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO |
|---|--|---|--|
| 1 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 189/2023 | PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA | 10/octubre/2023 Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos digitalizados del Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango, cuya personalidad tiene reconocida en autos. Se tiene por cumplido el requerimiento y queda sin efectos el apercibimiento de dos de octubre de dos mil veintitrés, al remitir copias certificadas digitalizadas de los ejemplares de los Periódicos Oficiales donde se publicaron las normas y la fe de erratas impugnadas. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído. |
| 2 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 225/2022 | ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | 10/octubre/2023 Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexo de la Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, por medio del cual designa domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, delegados, acceso al expediente electrónico y solicita copia del problemario de este asunto. Al respecto, no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes de designación de domicilio, delegados y acceso al expediente electrónico, toda vez que en este medio de control constitucional se ha cerrado la instrucción; por tanto, no se ubica en el supuesto de que se requiera proseguir su trámite. En cuanto a la solicitud de que se le otorgue copia simple del problemario del proyecto de sentencia, envíese a la Secretaría General de Acuerdos, copias simples del oficio y anexo, así como del presente auto para que provea lo que conforme a derecho proceda. Se habilitan los días y horas que se requieran para |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | | |
|---|--|---|--|
| | | | llevar a cabo la notificación de este acuerdo. |
| 3 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 353/2023 | ACTOR: ALCALDIA DE COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO | <p style="text-align: center;">10/octubre/2023</p> <p>Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito de quien únicamente tiene reconocido en autos el carácter de delegado de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, por medio del cual pretende ampliar la demanda de controversia constitucional promovida por el Titular de esa Alcaldía.</p> <p>Se arriba a la conclusión que debe desecharse por falta de legitimación procesal, atento a lo siguiente. La facultad para ampliar la demanda corresponde sólo a quien hubiere ejercido la acción y no así a sus delegados, porque éstos últimos, solamente están facultados para intervenir en la litis planteada por los titulares de los órganos de gobierno que ejercieron la acción, promoviendo dentro del procedimiento, rindiendo pruebas, formulando alegatos e interponiendo incidentes y recursos, pero de ninguna manera para plantear la ampliación, porque ello implica disponer del derecho sustantivo del ente demandante, respecto del cual sólo puede alegar el funcionario que posea la representación, en términos de las normas que los rigen.</p> <p>Luego, es claro que si en el caso el Alcalde o Titular de la demarcación territorial Coyoacán, no suscribió la ampliación de demanda -funcionario legitimado conforme a la normatividad respectiva-, no puede tenerse por presentada, en tanto que el delegado carece de dicha representación legal.</p> <p>Finalmente, debe decirse que la improcedencia por falta de legitimación procesal es manifiesta e indudable, en virtud de que se trata de una cuestión de derecho no desvirtuable con la tramitación de juicio.</p> <p>Respecto a la petición de la persona precisada en el presente acuerdo, de que se le reconozca como</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>apoderado legal de la Alcaldía Coyoacán, no ha lugar a acordar favorablemente su petición, en virtud de que en términos del invocado artículo 11 de la Ley Reglamentaria, la representación del actor, demandado y el tercero interesado en las controversias constitucionales debe ejercerse por conducto de los funcionarios que tengan reconocida originalmente tal facultad en las normas que los rigen.</p> <p>En esa tesitura, la representación de estos órganos corresponde al titular de la Alcaldía, quien tiene la facultad de delegar dicha representación mediante oficio.</p> <p>Bajo dicho parámetro es claro que el promovente no es el Alcalde del órgano que acude a la presente controversia y tampoco existe una delegación en favor del promovente, de ahí que se concluya que carece de la representación que ostenta.</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos del delegado de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinticinco de septiembre de este año.</p> <p>Se le tiene informando los nombres y remitiendo las identificaciones de las personas que comparecerán vía remota a la audiencia, acordándose favorablemente su asistencia a los tres delegados que se mencionan en primer lugar, toda vez que cuentan con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído, pero no al delegado promovente al no contar con firma electrónica vigente, así como tampoco a las dos últimas personas que refiere, en virtud de no haber sido designadas como delegadas por el representante legal de la Alcaldía actora.</p> <p>Se tiene al delegado de la Alcaldía Coyoacán</p> |
|--|--|--|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | | |
|---|---|--|---|
| | | | <p>reiterando domicilio. Por lo que hace a la designación de las personas que refiere como autorizados, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, en virtud de que el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, únicamente lo faculta como delegado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, lo cual no incluye la posibilidad de designar otros delegados o autorizados, ya que esta facultad corresponde al ejercicio del derecho sustantivo del ente legitimado por conducto de su representante legal. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> |
| 4 | <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 453/2023</p> | <p>ACTOR: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS</p> | <p style="text-align: right;">09/octubre/2023</p> <p>Vistos el escrito de demanda y los anexos que presenta a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), Raúl Israel Hernández Cruz, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo, Ejecutivo y el Secretario de Gobierno de la referida Entidad Federativa. Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que, en su caso, puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA